



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Donelia Osorio de Henao
Demandado	Óscar Jiménez Suaza
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00100 00
Interlocutorio	332
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 09 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procedieron a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda al accionado si ya se hubiesen materializado las medidas cautelares, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°055 del 10 de octubre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1º del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 24 noviembre de este año, la parte interesada no realizó impulso alguno.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto, para cuyos efectos se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre los honorarios que devenga el señor Humberto Velásquez Usme. Cabe indicar que en el proceso, se encuentran títulos ejecutivo, los cuales serán entregado al ejecutado. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora Donelia Osorio de Henao, en contra del señor Jorge Óscar Jiménez Suaza, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento el embargo decretado sobre los honorarios del señor Jorge Óscar Jiménez Suaza. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros que se encuentran retenidos en los títulos ejecutivos al señor Jorge Óscar Jiménez Suaza.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°069, fijado el día 01 de diciembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaría